

DECRETO 275/2001.-

VISTO:

El expediente N° 8.198/00 del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas, caratulado “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - Dirección General de Rentas- S/Proyecto de nuevo Convenio de Recaudación con Municipalidades y Comisiones de Fomento”; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de modernización de la administración tributaria provincial, resulta imprescindible llevar a cabo actividades tendientes a alcanzar con eficiencia y eficacia las metas fijadas, entre ellas: mejoramiento de la atención al público, perfeccionamiento del sistema de lucha contra la evasión y obtención de información en forma oportuna y precisa;

Que, integran los programas que conllevan al logro de los fines perseguidos, la ejecución de una serie de acciones tales como revisión de normas legales, simplificación de procedimientos, informatización de rendiciones de recaudación, actualización del sistema de información y capacitación al personal, inclusive al dependiente de los Estados Municipales que adhieran al presente;

Que, en lo referente a la adecuación de las normas aplicables resulta indispensable reformular integralmente el Convenio Tipo de Recaudación con las Municipalidades y Comisiones Fomento, a cuyos efectos este Poder Ejecutivo se encuentra facultado por los artículos 13 del Código Fiscal (t.o.1999) y 34 inciso c) subinciso 3° de la Ley N° 3 de Contabilidad -texto incorporado por la Norma Jurídica de Facto n° 930-;

Que, en el nuevo acuerdo deben establecerse taxativamente los compromisos y responsabilidades que asumen ambas partes, los cuales deben ser acordes con las premisas mínimas indispensables para el mantenimiento y actualización de la información que deben contener los archivos maestros del Organismo recaudador provincial;

///...2

Que, asimismo es preciso establecer un plazo durante el cual los referidos entes comunales puedan adherir a los términos del nuevo Convenio que se aprueba por el presente;

Que, existen fondos disponibles para atender el gasto en el corriente ejercicio, lo que se halla documentado mediante la afectación preventiva obrante a fojas 90; resultando procedente dar cuenta a la Honorable Legislatura respecto de futuros ejercicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley n° 3;

Que, Contraloría Fiscal mediante el correspondiente dictamen se ha expedido favorablemente,

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1°.- Autorízase a la Dirección General de Rentas, representada por su titular C.P.N. Alicia María COZZARIN de EVANGELISTA, a suscribir nuevos Convenios de Recaudación con las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, destinados a reglar el accionar de Receptorías Convenio de Rentas, las que estarán habilitadas para la percepción de los recursos tributarios de orden provincial, en un todo de acuerdo a lo normado por los artículos 13 del Código Fiscal (t.o.1999) y 34 inciso c) subinciso 3° de la Ley N° 3 de Contabilidad -texto incorporado por la Norma Jurídica de Facto n° 930-;.

Artículo 2°.- Apruébase el modelo de Convenio que se transcribe en planilla

complementaria del presente Decreto.

Artículo 3°.- Las Municipalidades y Comisiones de Fomento que estén funcionando en el marco del Convenio aprobado por la Resolución Conjunta n° 369 del 25 de abril de 1956, de los entonces Ministros de Gobierno y Obras Públicas y Economía y Asuntos Agrarios continuarán con su habilitación siempre que suscriban el Convenio que se aprueba por el presente en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha del presente; transcurrido el mismo se considerará tácitamente que se ha resuelto prescindir de dicha habilitación.

2...///

///...3

Artículo 4°.- La adhesión al Convenio aprobado por el artículo 2° del presente, operará para las Municipalidades y Comisiones de Fomento mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza.

Artículo 5°.- Las Municipalidades y Comisiones de Fomento percibirán como única compensación por los gastos que demande la aplicación del Convenio el 3,97 % de las sumas recaudadas en concepto de Impuesto Inmobiliario y Sobre los Ingresos Brutos y el 0,5 % de las sumas recaudadas por el resto de los gravámenes provinciales. Dicho gasto se atenderá con imputación a la partida Jurisdicción Q –Unidad de Organización 01- Función 110 –1 –11 –02 –00 –00 –00 –9 –Servicios no personales- del presupuesto vigente; autorizándose a comprometer créditos de presupuestos futuros en las partidas de Tesorería General, dando cuenta de ello a la Honorable Legislatura, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley n° 3.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

DECRETO N° 275/01.-

3...///

CONVENIO

Entre la Dirección General de Rentas, con domicilio legal en el 1er. Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, en adelante LA DIRECCION, representada en este acto por el Director General y “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” de, con domicilio legal en en adelante “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO”, representada por el Señor/a Intendente se conviene celebrar un CONVENIO DE RECAUDACION donde se acuerda:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto fijar las pautas de percepción, rendición y depósito de todos los impuestos y tasas retributivas de servicios establecidos por el Código Fiscal Provincial y legislación complementaria, y sus accesorias, que se recauden con la intervención de “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO”, conforme a las disposiciones generales de administración tributaria que dicte LA DIRECCION, en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada normativa.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Para su cumplimiento “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” se compromete a destinar el espacio físico adecuado para el funcionamiento de una RECEPTORIA CONVENIO DE RENTAS en su localidad. Atenderá al público contribuyente los días hábiles administrativos en horario coincidente con el de la Administración Pública Provincial, pudiendo habilitar guardias especiales en días y horas inhábiles para una mejor prestación del servicio.-

CLÁUSULA TERCERA: “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” deberá designar al funcionario que desempeñará las tareas inherentes al presente Convenio y al menos un reemplazante para casos de ausencia o impedimento. En forma fehaciente y tempestiva deberá informarlo a LA DIRECCION, ya que estará a cargo de este Organismo impartir una adecuada capacitación a las personas nombradas.-

CLÁUSULA CUARTA: LA DIRECCION autoriza a “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” y ésta acepta, recepcionar declaraciones juradas y demás documentación relacionada con

///...5

la administración de los gravámenes provinciales. “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” se compromete a enviarla en el plazo que LA DIRECCION establezca.-

CLÁUSULA QUINTA: Para el cumplimiento del presente Convenio, LA DIRECCION proveerá de los valores fiscales que le solicite “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO”. También los sellos fechadores de caja y de recepción que deberán utilizarse obligatoriamente para el ingreso de documentación y demás tramitaciones en las que se actúe como consecuencia del presente Convenio.-

CLÁUSULA SEXTA: La percepción de los tributos se hará mediante dinero en efectivo y será depositado el día hábil inmediato siguiente al de su recaudación en la Cuenta Recaudadora número 16500/8 del Banco de la Pampa, o la que en su reemplazo se disponga; salvo en los casos y circunstancias debidamente probadas en los que LA DIRECCION autorice excepciones, en cuyo caso no se podrá trascender el plazo de una semana.

CLÁUSULA SEPTIMA: Una vez operados los vencimientos generales o especiales de los gravámenes, “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” deberá percibir los importes adeudados en concepto de impuesto con más las accesorias que correspondan.-

CLÁUSULA OCTAVA: Las rendiciones de cuentas deberán practicarse en la forma y con la periodicidad que establezca LA DIRECCION y se efectuarán en los plazos y condiciones que específicamente ella determine.

CLÁUSULA NOVENA: “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” será responsable directa por todas las obligaciones que emerjan del presente Convenio y de la observancia de las disposiciones legales, resoluciones, circulares y demás normativas que se dicten al efecto, aún con posterioridad a la rescisión del mismo por cualquiera de las partes.-

CLÁUSULA DECIMA: LA DIRECCION fijará las modalidades operativas que deberá observar “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” para el cumplimiento del presente Convenio, como así también podrá asignar tareas imprescindibles para el logro de los objetivos que se persiguen.-

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: LA DIRECCION queda facultada para practicar los arqueos y auditorías contables que estime necesarias en lo relativo a las funciones que encomienda.-

5...///

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: El incumplimiento de los términos de remisión de las rendiciones de cuentas y de la documentación receptada, podrá ser causal de que LA DIRECCION efectúe una detracción de la retribución en concepto de sanción de un monto fijo cuyo valor no podrá ser inferior al 20 % de la comisión devengada en el período en infracción, graduable hasta un 80 % en caso de reiteración. Cuando por causas no imputables a “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” no se pudiera cumplir con dicha obligación, ello deberá ser comunicado en forma inmediata, probando fehacientemente las circunstancias que se alegan.-

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Cuando los fondos recaudados se depositaren fuera del plazo establecido en la cláusula sexta del presente Convenio, corresponderá la aplicación del interés por mora establecido por el artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 1999) o el que en su caso lo reemplace, con independencia de las demás acciones que pudieren corresponder en caso de reincidencia.-

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Estarán a cargo de “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” la totalidad de los gastos que demande la aplicación del presente Convenio, a excepción de formularios, soportes magnéticos que contengan programas aplicativos y sellos fechadores que proveerá LA DIRECCION.-

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” percibirá como única compensación por los gastos que le demande la aplicación del presente Convenio, el 3,97 % de las sumas recaudadas en concepto de Impuesto Inmobiliario y Sobre los Ingresos Brutos y el 0,5 % de las sumas recaudadas por el resto de los gravámenes provinciales, que descontará de sus rendiciones de cuentas.-

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” autoriza a la Tesorería General de la Provincia a retener de la Coparticipación de Impuestos, en base a informes de LA DIRECCION, los importes que pudieran surgir de la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas 6º, 12 y 13 del presente, en casos especiales en los que LA DIRECCION considere agotadas las gestiones para lograr el depósito de dichas sumas, previa notificación fehaciente a “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” de las causales por las cuales se adopta tal decisión.-

///...7

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: LA DIRECCION hace reserva de su derecho de establecer regímenes especiales -permanentes o no- de control de determinados contribuyentes, en cuyos casos establecerá expresamente las cajas recaudadoras habilitadas para la recepción de documentación y pagos.-

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO” podrá rescindir el Convenio con la sola obligación de comunicar tal circunstancia a LA DIRECCIÓN con una antelación mínima de (60) días corridos, persistiendo durante tal período, los compromisos emergentes de este acuerdo.-

CLÁUSULA DECIMONOVENA: LA DIRECCION por su parte podrá también rescindir el Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente, por parte de “LA MUNICIPALIDAD o COMISION DE FOMENTO”.-

CLÁUSULA VIGESIMA: Las partes intervinientes convienen expresamente que se someten a los efectos que pudieren corresponder a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Rosa, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los días del mes de del año -

PLANILLA COMPLEMENTARIA DEL DECRETO N° 275/01.-